Ley No. 117-01 que crea la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 117-01

CONSIDERANDO: Que la sociedad dominicana ha entendido la necesidad de sumarse a la estrategia de globalización, la máxima expresión de intercambio de bienes y servicios multilocal y multinacional, a nivel universal, a fin de fomentar y desarrollar el recibo, despacho, tránsito, almacenaje, fabricación, transformación y redistribución de toda clase de mercancías y productos, para lo cual el país se ha encaminado a una modificación institucional que persigue ofrecer las mejores y mayores facilidades para esos fines.

CONSIDERANDO: Que nuestro país ha venido desarrollando esfuerzos que se corresponden con la estrategia de la globalización en la que participan la mayoría de las naciones y pueblos del hemisferio, esfuerzos que se concretizan en los acuerdos con Centroamérica y El Caribe, así como los acercamientos realizados en el anterior y actual gobierno para la conformación de políticas comerciales comunes y acordes con tales propósitos.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de una Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera, además de asegurar sólidas fuentes de trabajo, se reputaría como un escenario de intercambio de productos, servicios, tecnología, circulación de recursos y financiamientos, y resultaría de gran provecho para la República Dominicana y toda la Región del Caribe, Centro y Sur América; y eventualmente, de otras naciones prestas a coparticipar en estas iniciativas.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ocupa una posición geográfica privilegiada, localizada en las Antillas Mayores, ubicada en medio del Golfo de México, entre el Mar Caribe y el Océano Atlántico, vecina inmediata de la potencia más poderosa del mundo y de la "Zona de Libre Comercio", integrada por Estados Unidos, Canadá y México, comunicada por vía marítima y aérea con todo el mundo, lo que nos acerca además al área del Mercado Común Europeo.

CONSIDERANDO: Que en la Región Este de la República Dominicana el cierre, por numerosas razones, de los ingenios azucareros, específicamente de los Ingenios Angelina, Quisqueya, Consuelo, Porvenir y Santa Fe, ha provocado el deterioro progresivo del nivel económico, social y de vida civilizada de sus pobladores, generando además el más creciente y lastimoso desempleo jamás vivido por la población

trabajadora, lo que constituye un problema de grandes proporciones para la paz, la estabilidad social y el progreso, situación ésta que no sólo afecta la Región Este, sino cuyos efectos han venido lesionando a todo el país; por lo que entendemos que esta realidad que nadie niega, requiere de parte del Poder Ejecutivo, del Legislativo, de la sociedad civil, de las iglesias, los partidos políticos y los líderes de la nación, un esfuerzo común para generar una pronta solución, porque estos sectores, bajo ningún predicamento, pueden aplazar la solución a este problema, cuya alternativa más idónea vendría a ser la creación de una Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera que tenga su asiento en dicha región.

CONSIDERANDO: Que la provincia de San Pedro de Macorís está ubicada en un lugar donde sus inmediaciones ofrecen numerosas facilidades para la creación de una Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera, por cuanto la misma dispone de un excelente puerto natural, el más grande del país y uno de los más amplios del área del Caribe, con proximidad a varios aeropuertos (La Romana, Las Américas y Punta Cana), facilidades de acceso a la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana por vía terrestre y marítima. Existe también una sólida infraestructura agro-industrial, de zonas francas industriales y de múltiples centros de estudios técnico-profesionales y está localizada en el centro del movimiento turístico nacional, que se manifiesta entre Juan Dolio, La Romana e Higüey.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, debe asimilar la experiencia técnica y científica y aprovechar la creciente internacionalización de las grandes empresas norteamericanas, europeas y japonesas y todas aquellas que se encuentren en cualquier otra latitud del mundo, para que instalen sus negocios en un mercado, que como la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís les brinde equilibrio razonable para su expansión comercial y les ofrezca una saludable canalización competitiva para sus bienes y servicios, de manera que dichas empresas puedan ofrecerlos al mundo en esa vitrina abierta a todas las manifestaciones del comercio, la industria y la banca. Esos bienes y servicios pueden ser desde ensamblaje de automóviles, sofisticados artículos electrónicos y ordenadores, aparatos electrodomésticos, manufactura y confección de textiles, transacciones financieras hasta la distribución de alimentos y artículos de toda naturaleza.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís, que estará localizada en el municipio de San Pedro de Macorís, tendrá personería jurídica propia y será autónoma en su régimen interno. Quedará aislada, completamente cercada y con todas las previsiones y seguridades que garanticen la entrada y salida de los elementos a manejarse dentro de las áreas territoriales creadas por la presente ley, para lo cual se redactará un reglamento.

ARTÍCULO 2.- La Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís será considerada ajena e independiente del área aduanal, por lo que las mercancías, artículos de comercio, equipos, maquinarias e insumos para las mismas y materia prima que entren a dicha zona, estarán exentos de pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, municipales, consulares, tanto en la introducción de las mismas, como por su permanencia en el área.

ARTÍCULO 3.- La Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís tendrá su asiento social en la provincia del mismo nombre y su domicilio legal en la ciudad de San Pedro de Macorís y gozará de personería jurídica.

ARTÍCULO 4.- Las utilidades que obtenga la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís en el ejercicio fiscal de los primeros cinco (5) años se amortizarán para formar su fondo de reserva. Concluido este período, sus utilidades se dividirán de la manera siguiente: un cincuenta por ciento (50%) para su reserva; un veinticinco por ciento (25%) ingresará al Estado Dominicano, en tanto que el otro veinticinco por ciento (25%) tendrá como beneficiarios los ayuntamientos de las cinco provincias de la Región Este del país, en proporción a la cantidad de habitantes según el último censo oficial disponible.

ARTÍCULO 5.- La Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís dictará su propio reglamento interno aprobado por el voto mayoritario de sus componentes, excepto, por el Administrador General, quien participará en todas las reuniones de la Dirección con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 6.- La Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís tendrá la facultad, cuando así lo entienda conveniente la Directiva, de contratar los servicios de asesores técnicos, nacionales o extranjeros para la instalación, organización y operación de las áreas de comercio que funcionen en la institución o que posea la Administración.

CAPITULO II
DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 7.- La Dirección y Administración de la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís estará a cargo de un Administrador General que será designado por una Junta Directiva integrada de la siguiente manera: El Secretario Técnico de la Presidencia, el Director de Fomento Industrial, el Secretario de Estado de Industria y Comercio, el Director General de Aduanas, el Director de Autoridad Portuaria, un (1) representante del empresariado, designado por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), residente en la ciudad de San Pedro de Macorís, un (1) representante de los Navieros Dominicanos, el Director del Centro Dominicano de Promoción de las Exportaciones; el Director de Catastro, el Gobernador de la provincia de San Pedro de Macorís, el Síndico municipal de San Pedro de Macorís, y el Rector de la Universidad Central del Este (UCE).

ARTÍCULO 8.- Esta Junta Directiva tendrá a su cargo los estudios correspondientes para determinar los lugares precisos en dónde se establecerá dicha zona, así como todo lo concerniente a la modernización y habilitación del puerto existente en San Pedro de Macorís; además, cuantificar las inversiones a realizarse por parte del Estado Dominicano y el sector privado para hacer realidad la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís.

PARRAFO I.- El Presidente de la Junta Directiva de la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís será elegido entre uno de sus miembros, por un período de dos (2) años. Su elección será rotativa y escalonada, a fin de que todos los miembros de la Junta Directiva ocupen la presidencia, comenzando con el Director General de la Corporación de Fomento Industrial para el primer período.

PARRAFO II.- Todos los acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva necesitan, para su aprobación, el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

PARRAFO III.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva son obligatorios para el Administrador General.

ARTÍCULO 9.- Para ser miembro de la Dirección de la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís, además de pertenecer a las instituciones que determina el Artículo Séptimo, se requiere: ser ciudadano dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos y haber cumplido 25 años de edad; y para ser administrador se requiere, además de las condiciones exigidas anteriormente, estar titulado en una de las áreas sociales o económicas, es decir: Administrador de Empresas, Contador, Mercadólogo, Economista, Abogado, Sociólogo, Politólogo, Financista, Estadístico, entre otros títulos universitarios.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones y funciones de la Junta Directiva:

a) Reunirse periódicamente, por lo menos dos (2) veces al mes, y cada vez que sea convocada por el presidente de la misma, por el administrador general o por tres (3) de sus miembros;

b) Establecer la organización interna de la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís y aprobar los reglamentos generales;

c) Autorizar toda la operación, negociaciones o transacciones en relación con la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís;

d) Dar solución rápida y oportuna a todas las cuestiones que le someta el Administrador General o cualquiera de los miembros con derecho a voz y voto;

e) Instruir al Administrador General sobre la buena marcha de la institución;

f) Representar nacional e internacionalmente a la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís en las reuniones, firmas de convenios y acuerdos. Podrá delegar dicha representación en uno de sus miembros.

DEL ADMINISTRADOR GENERAL

ARTÍCULO 11.- El Administrador General será designado por el Poder Ejecutivo escogiendo el mismo de una terna de tres "curriculum vitae" de personalidades residentes en la ciudad de San Pedro de Macorís.

a) El Administrador General es el representante legal de la institución y todos los actos que ejecute en nombre de la misma serán obligatorios para ésta;

b) El Administrador General estará obligado a informar a la Junta Directiva, de todas las operaciones y negociaciones que celebre de acuerdo con el párrafo anterior.

ARTÍCULO 12.- La ausencia temporal del Administrador General será suplida por la persona que indique el reglamento interno, que al efecto se aprobare.

ARTÍCULO 13.- Al Administrador General le está prohibido lo siguiente:

a) Ejecutar actos o realizar operaciones que comprometan la responsabilidad de la institución y que para ello se requiera la autorización de la Junta Directiva;

b) Realizar o ejecutar actos, operaciones o actividades en franca violación a las disposiciones que hubieren sido impartidas por la Junta Directiva; y

c) La violación de las disposiciones emanadas por la Junta Directiva de parte del Administrador General, conforme las reglamentaciones impuestas, mediante el voto mayoritario de sus miembros, conllevará la destitución de dicho funcionario.

ARTÍCULO 14.- El sueldo del Administrador General será fijado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- Las funciones del Administrador General de la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís serán incompatibles con cualquier otra función remunerada, con excepción de aquellas en que la institución revele un interés especial, pero siempre en acuerdo con la decisión unánime de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- La revisión, fiscalización o auditoría de la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís estará a cargo de la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas. La Junta Directiva podrá contratar firmas de auditorías externas por concurso.

ARTÍCULO 17.- La Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís contará con la cantidad de empleados que entienda necesarios para su buena marcha y para el despacho de todas las operaciones. Es responsabilidad de la Junta Directiva crear los cargos y asignar los sueldos al personal que desempeñe dichos cargos. El Administrador General, sin embargo, tendrá facultad para los nombramientos, remoción y fiscalización del personal, previa ratificación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- Se prohíbe terminantemente que el Administrador General nombre en algún cargo a parientes suyos o de los miembros de la Junta de Directores en lazos de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

CAPITULO III
PATRIMONIO

ARTÍCULO 19.- La Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís poseerá, dentro de la provincia de San Pedro de Macorís, una o varias áreas adyacentes, cercanas y preferiblemente de fácil comunicación con las facilidades portuarias, (rivera oriental y occidental del Río Higüamo) las cuales estarán destinadas a las operaciones de intercambio o comercio que serán establecidos más adelante.

ARTÍCULO 20.- A los fines del establecimiento de las áreas de comercio a que hace mención el artículo anterior, el Estado Dominicano donará a la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís, las extensiones de terrenos que fueren necesarios, siempre que esos terrenos sean propiedad del Estado. En caso de que fueran propiedad de particulares, los mismos podrán ser utilizados por el sector privado para el desarrollo de la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís, acogiéndose al marco de la presente ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 21.- Queda debidamente establecido que la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís podrá declarar una o varias extensiones de terrenos o de aguas portuarias para destinarla

también a los fines de la presente ley, sea para construir diques, rellenos, muelles, embarcaderos, y otras obras destinadas a los mismos fines, en la ciudad San Pedro de Macorís, sean éstas de inversión estatal, privadas o mixtas.

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís lo constituirá:

a) Los derechos de usufructo que sobre los terrenos que el Estado le haya cedido en donación;

b) Los derechos de propiedad o de usufructo que adquiera por su propia cuenta, según el Artículo 21 de la presente ley;

c) Los bienes frutos de renta que reciba por sus servicios a empresas y particulares;

d) Los derechos, tarifas, tasas y cobranzas que reciba en pago por los servicios prestados, y

e) Todos los demás bienes y derechos que adquiera de acuerdo a las leyes.

ARTÍCULO 23.- El Estado Dominicano dará su respaldo pleno y su aval a las gestiones financieras y crediticias nacionales e internacionales encaminadas a la cristalización de la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís, para lo cual podrá incluir en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, partidas presupuestarias para el desarrollo de la Zona Internacional de Libre Comercio Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís, (ZLCF-SPM).

ARTÍCULO 24.- La Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís podrá realizar las siguientes operaciones, transacciones, negocios y actividades:

a) Introducir, almacenar, exhibir, empacar, desempacar, manufacturar, envasar, montar, ensamblar, refinar, purificar, mezclar, transformar, generar, operar y darle tratamiento a toda clase de mercadería, productos, materias primas, envases y demás efectos de comercio, con excepción de las prohibidas de acuerdo con las leyes de la República Dominicana;

b) Permitir a otras personas nacionales o extranjeras, residentes o no residentes, realizar las mismas operaciones, actividades, negocios y transacciones enumeradas en el anterior ordinal;

c) Construir edificios para oficinas, fabricas, almacenes, depósitos o talleres para uso propio de la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y

Financiera de San Pedro de Macorís o para arrendarlos a las personas naturales o jurídicas a que se refiere el ordinal b);

d) Arrendar terrenos para que otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras construyan edificios para los fines precedentemente indicados en el ordinal c);

e) Establecer servicios de agua, luz, gas, telecomunicaciones, refrigeración, sea por iniciativa propia o por contratación de servicios a otras empresas;

f) Regular el establecimiento de áreas territoriales desarrolladas por el sector privado dentro de la Zona Internacional de Libre Comercio Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís, (ZLCF-SPM).

ARTÍCULO 25.- Dentro de las iniciativas que asume para la mejor materialización de esta ley, el Estado Dominicano se compromete a que se mejore el puerto de San Pedro de Macorís, y dar las facilidades que sean necesarias para que el sector privado invierta en la construcción de áreas portuarias, en ambas márgenes del Río Higüamo, además de hangares de embarque y desembarque, estaciones ferroviarias de carga y descarga terrestre.

ARTÍCULO 26.- Las mercancías, artículos o efectos de comercio que se introduzcan en las áreas de la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís estarán exentos del pago de los impuestos, gravámenes, contribuciones fiscales, tanto nacionales como municipales o de cualquier otra denominación en la introducción de los mismos a las áreas, como también su permanencia dentro de las mismas.

PARRAFO.- El arrendamiento de los locales, los servicios de almacenaje, vigilancia, seguridad, estiba, acarreo o cualquier clase de servicio que se preste dentro del área de libre comercio, se entenderá que no forman parte de las exenciones listadas en el artículo anterior, sino que estas actividades estarán sometidas a los reglamentos y tarifas que dicte la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís.

ARTÍCULO 27.- Todas las mercancías, artículos y efectos de comercio que se introduzcan en el área o que sean manufacturados, modificados, ensamblados, o transformados allí, podrán salir del área en las siguientes condiciones:

a) Para la venta con destino a ser usados o consumidos por personas que lo hayan adquirido de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes;

b) Para la venta a las embarcaciones que atraquen en el puerto de San Pedro de Macorís o en otro puerto acondicionado para esos fines y que naveguen hacia otro puerto o país extranjero;

c) Para la exportación a cualquier parte del mundo, y

d) Para la introducción de gravámenes correspondientes vigentes al momento de su introducción.

ARTÍCULO 28.- En los casos de los ordinales a), b), y c) del Artículo 27, el retiro de tales mercancías estará libre de pagos de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, y en caso de que se trate de productos nacionales y su exportación se encuentre gravada, en este caso, al tiempo de retirar las mercancías deberán pagarse los impuestos de exportación correspondientes.

ARTÍCULO 29.- En el caso del ordinal d) del Artículo 27, la importación deberá ser hecha por conducto de las aduanas de la República Dominicana, con todas las formalidades establecidas por las leyes para la importación de tales mercancías, artículos o efectos de comercio.

ARTÍCULO 30.- La Dirección General de Aduanas, en coordinación con la Junta Directiva de la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís, dictará todas las disposiciones y providencias que sean necesarias, para la vigilancia de la entrada y salida de toda clase de mercancías, artículos y efectos en las áreas de comercio, a fin de evitar el contrabando y toda defraudación fiscal.

ARTÍCULO 31.- La Junta Directiva reglamentará el mantenimiento del orden público dentro de las áreas del libre comercio, industrial y financiera, siempre sin interferir o perjudicar el desarrollo normal de las actividades dentro del área.

ARTÍCULO 32.- No se permitirá en las áreas de la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís el comercio al por menor.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 33.- Dentro del período de sesenta (60) días de la instalación de la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís, ésta estará obligada a aprobar su propio reglamento de organización y funcionamiento que deberá ser refrendado por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 34.- Dentro del plazo señalado en el artículo anterior la Zona Internacional de Libre Comercio, Industrial y Financiera de San Pedro de Macorís someterá al Poder Ejecutivo un proyecto de reglamento para la aplicación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Darío Antonio Gómez Martínez
Secretario

Domingo Enrique Martínez
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA